



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE AREQUIPA

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 573

Arequipa, 2008 Diciembre 30

### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA

#### POR CUANTO:

El Concejo Municipal Provincial de Arequipa en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 29 de Diciembre de 2008, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme lo establecen los Artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificados por la Ley N° 27680;

Que, asimismo el Artículo 74° modificado por la Ley 28390 del mismo cuerpo legal, otorga potestad tributaria a los Gobiernos locales, potestad que es reconocida por el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, para que puedan crear, modificar y suprimir o exonerar de los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por Ley.

Que, el Consejo de la Municipalidad Provincial de Arequipa ejerce su función normativa, entre otros dispositivos, mediante Ordenanzas, las cuales tiene rango de ley conforme establece el numeral 4 del Artículo 200° de la Constitución Política del Perú y la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo 135-99-EF, establece que los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir Contribuciones, Arbitrios, Licencias y Derechos o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción con los límites que señala la ley;

Que, el Artículo 69° y 69°-A de La Ley N° 26725, Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación, precisa que las tasas por servicios públicos se aprueba mediante Ordenanza. El cálculo del monto a pagar se efectuará en función al costo efectivo del servicio a prestar y según el número de contribuyentes beneficiados, así como los criterios que justifiquen los incrementos, de ser el caso;

Que, la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional, recaída en el expediente N° 0053-2004-PI/TC, ha expresado las consideraciones que deben ser tomadas por toda Municipalidad para la determinación de los arbitrios municipales en su jurisdicción, estableciendo los parámetros, objetivos de distribución de costos serán razonablemente admitidos como válidos cuando hubiese una conexión lógica entre la naturaleza del servicio brindado y el presunto grado de intensidad del uso de dicho servicio. Asimismo, ha señalado que será la distinta naturaleza de cada servicio la que determine, en cada caso la opción distributiva de costos mas adecuada para conseguir la cuota distributiva ideal y que el criterio de razonabilidad determina que pudiendo existir diversas formulas para la distribución del costo total de arbitrios, se opte por aquella que logre un mejor equilibrio en la repartición de las cargas económicas.

Que, estando al Dictamen Legal N° 1790-2008-MPA-GAJ y a lo dispuesto por las facultades conferidas por el Artículo 9° inciso 8) y Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Pleno del Concejo Municipal por Unanimidad aprobó lo siguiente:

#### ORDENANZA:

**Artículo 1°.-** Aprobar las tasas de los arbitrios municipales de Limpieza Pública, Parques y jardines y Serenazgo para el ejercicio 2009, cuyo detalle y estudio de costos que sirvió de base para la determinación se encuentran adjuntos a la presente.

**Artículo 2°.-** Aprobar el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo para el ejercicio 2009.

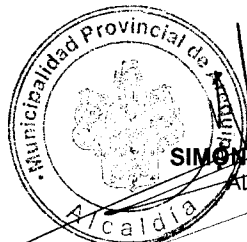
**Artículo 3°.-** Disponer que la Sub Gerencia de Relaciones Públicas y Prensa realice las acciones para su correspondiente publicación conforme a Ley.

#### POR TANTO:

Mando se registre, comuniqué, publique y cumpla.



JOSÉ TORANZO CONCHA  
SECRETARIO GENERAL



SIMÓN BALBUENA MARROQUÍN  
ALCALDE DE AREQUIPA

07 ENE. 2009

TRAMITE DOCUMENTARIO  
Y ARCHIVO

## ORDENANZA 573

### REGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO 2009

#### CAPITULO I:

#### DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1°.- DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN.-** En uso de su potestad tributaria municipal prevista en la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidades y las normas Complementarias de la presente Ordenanza se regula el régimen tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana en la Jurisdicción del distrito del Arequipa de la provincia de Arequipa para el año 2009.

**Artículo 2°.- DE LA DEFINICIÓN DE CONTRIBUYENTE.-** Se considera contribuyentes de los Arbitrios regulados en la presente Ordenanza a:

- A. Los **propietarios** de los **predios** cuando los habiten, desarrollen actividades industriales, comerciales, servicios en general que se encuentren desocupados, incluido los terrenos sin edificar o cuando un tercero use el predio bajo cualquier título o modalidad.
- B. Los **propietarios o conductores** de los puestos de mercados de abastos y de locales, stand de Centros Comerciales, en el entendido que cada uno constituye una unidad predial que cuenta con su respectiva declaración jurada de auto-avaluo.
- C. Los ocupantes de los predios de **propiedad del Estado Peruano** que hayan **sido dados en uso** a diferentes personas naturales o jurídicas.

Excepcionalmente cuando la existencia del propietario no puede ser determinada, adquirirá la calidad de contribuyente el poseedor del predio.

Cuando se efectúe la transferencia del inmueble urbano título oneroso o gratuito, cualquiera sea su forma o modalidad, el adquirente tendrá la calidad de contribuyente, a partir del primer día del mes siguiente.

**Artículo 3°.- DE LA DEFINICIÓN DE PREDIO.-** Se considera predio para los efectos de la presente Ordenanza a:

- A. Las viviendas, departamentos o unidades habitacionales.
- B. Los locales y oficinas destinadas a fines comerciales o a la prestación de servicios en general que se encuentran en Centros Comerciales.
- C. Los stands construidos de material noble, de material metálico u otro material que pertenezcan a Centros Comerciales y que hayan realizado el saneamiento legal de su independización.

Para determinar el tamaño del predio en caso de vivienda se considerará el área total construida.

Para el ejercicio 2009 a los terrenos sin edificar y predios desocupados se les cobrará el monto que resulte de la aplicación de la tasa mínima.

En los casos de predios destinados a locales comerciales, industriales y de servicios en general, clubes deportivos, sociales y similares, se considerará el área total ocupada donde se desarrolla la actividad.

Cuando los poseedores le asignen usos diferentes al mismo, se cobrarán los arbitrios municipales de manera proporcional por cada uso independiente.

**Artículo 4°.- DE LA PERIODICIDAD, CONFIGURACION Y VENCIMIENTO DEL PAGO DEL TRIBUTO.-** Los Arbitrios Municipales son tributos de periodicidad mensual, la obligación tributaria se configura el día primero (1) de cada mes y el vencimiento del pago será hasta el último día del mes siguiente; vencido esta término se cobrará el Interés Moratorio (TIM) correspondiente.

**Artículo 5°.- DEL HECHO.-** El hecho imponible de la obligación tributaria de los arbitrios de limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana esta constituida por prestación de los servicios públicos referidos, prestados de manera real y/o potencial.

**Artículo 6°.- DEL DEUDOR TRIBUTARIO.-** Es contribuyente de los arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana, el propietario de los predios ubicados en la jurisdicción del cercado. Es responsable solidario de la obligación tributaria el poseedor del predio que realice actividades comerciales de servicios u otros, que habiten bajo cualquier modalidad o hayan obtenido el respectivo Certificado de Autorización Municipal de Apertura y funcionamiento a quienes se les girará los recibos por estos tributos.

**Artículo 7°.- RESPONSABLE.-** aquel que, sin tener la condición de contribuyente, debe cumplir con las obligaciones atribuidas a este.

**Artículo 8°.- DEFINICIONES.-**

Arbitrio de Limpieza Pública.- Comprende el cobro por la implementación, organización y mantenimiento del servicio de recolección de residuos sólidos comunes provenientes de los predios, así como su transporte, descarga, transferencia y disposición final. Así mismo se encuentran comprendidos el servicio de barrido

lavado de pistas y veredas, parques, bermas centrales, plazas y las diferentes campañas de limpieza de techos.

Arbitrio de Parques y Jardines.- Comprende el cobro por los servicios de implementación, mantenimiento, recuperación, embellecimiento, riego y mejora de los parques, jardines y demás áreas verdes de uso público.

Arbitrio de Seguridad Ciudadana.- Comprende la organización, implementación, mantenimiento y mejora del servicio de vigilancia pública en zonas críticas y de mayor incidencia de riesgo, protección NI y atención de emergencias en procura de lograr una mayor seguridad ciudadana y colaboración a la labor de la Policía Nacional.

**Artículo 9°.- INAFECTACIONES.-** Se encuentran Inafectos al pago de arbitrios municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines:

- a. Los predios de propiedad de la Municipalidad Provincial de Arequipa y aquellos predios que ocupe en calidad de arrendataria.
- b. Los predios del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
- c. Los predios de las entidades religiosas, reconocidas por el Estado Peruano y/o debidamente constituidas, dedicados a templos, conventos, monasterios, asilos, albergues, guarderías, comedores y centros de salud. No estando comprendidos dentro de este beneficio los predios de las entidades religiosas destinados a fines comerciales, de servicio o de industria.
- d. Los predios de Centros educativos Estatales de nivel inicial, primaria y secundaria.
- e. Los predios de propiedad del Estado peruano y que estén destinados a la realización de actividades inherentes a la Defensa Nacional y a la Policía Nacional del Perú.
- f. Los predios de Instituciones de Salud Pública, dependientes del Ministerio de Salud como Postas, Hospitales.
- g. Los predios de la Sociedad de Beneficencia Pública de Arequipa por sus predios dedicados exclusivamente a sus fines de creación. No estando comprendido dentro de este beneficio los predios de la Sociedad de Beneficencia Pública de Arequipa destinados a fines comerciales, de servicio o de industria.

A efectos de poderse determinar los arbitrios municipales del ejercicio 2009 las entidades inafectas al pago del impuesto predial deberán presentar su Declaración Jurada de Autoavalúo (impuesto predial).

## CAPITULO II

### CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS MONTOS POR ARBITRIOS MUNICIPALES

**Artículo 10°.- Criterios para la determinación de la limpieza pública.-** Para los efectos de la determinación del monto de la Tasa por el arbitrio de Limpieza Pública, se distribuye el costo efectivo que demanda la prestación de servicio entre el total de predios, teniendo en consideración la intensidad del servicio gozado de acuerdo con cada una de las dos variantes que componen este servicio: recojo de residuos sólidos y barrido de calles; para lo cual se ha considerado los siguientes criterios:

1. **RECOLECCION DE RESIDUOS SÓLIDOS.-** Se diferencia de acuerdo al uso que se le da al predio, teniendo casa habitación (vivienda) y otros usos distintos al de casa habitación.
  - 1.1. Para el primer caso intervienen los criterios que se detallan a continuación:
    - El **tamaño** del predio expresado en m<sup>2</sup>, permite establecer tasas diferenciadas en el entendido que los predios de mayor tamaño generan una mayor cantidad de residuos sólidos.
    - El **numero de habitantes** promedio por predio, en el entendido que a mayor numero de habitantes por vivienda, mayor generación de residuos sólidos.
  - 1.2. Para el segundo caso, se han tenido *en cuenta* los siguientes criterios:
    - El **uso** o actividad desarrollada en el predio, según el estudio realizado sobre la base de muestras de desechos **por uso y/o actividad** se ha determinado que la generación de desechos sólidos varía de acuerdo *con* el uso y/o actividad que se desarrolla en este.
    - El **Tamaño** del predio, dentro de la categorización antes mencionada, se considera que a mayor área construida mayor producción de residuos sólidos.
2. **BARRIDO DE CALLES:** Para la segunda variante del servicio de Limpieza Pública, consistente en el barrido de las calles, se ha empleado:
  - El tamaño en función a la longitud del predio del área que da a la calle, entendido en la cantidad de metros lineales de la fachada de cada predio

En ambos casos, se ha tomado en cuenta, además:

- El total de predios reportados por la Gerencia de Administración Tributaria en el último trimestre del

2008.

- El costo total de cada componente del servicio de Limpieza Pública, proyectado por la las Sub Gerencia de Planificación y Presupuesto.

**Artículo 11°.- Criterios para la determinación de arbitrios de Parques y Jardines:** En la determinación del importe de la Tasa del arbitrios de Parques y Jardines, se distribuye el costo efectivo que demanda su prestación, sobre la base de la intensidad del goce del servicio, de acuerdo a la ubicación del predio, tomando en cuenta los criterios siguientes:

- Ubicación de los predios en función a su cercanía a Parques y Jardines, de acuerdo a su ubicación se han determinado dos grupos de predios, aquellos que se encuentran frente a un parqueo plaza pública, y aquellos que se encuentran frente a calles, avenidas y otras ubicaciones. Los predios ubicados frente a los parques y/o jardines abonaran una tasa mayor en función a que tienen un mayor goce de los servicios que los predios que no se encuentran ubicados frente a parques y jardines.
- Total de predios, reportados por la Gerencia de Administración Tributaria en el último trimestre del 2008.
- Costo efectivo por la prestación del servicio, determinado por las Sub Gerencia de Planificación y Presupuesto.

**Artículo 12°.- Criterios para la determinación del arbitrio de Seguridad Ciudadana:** En la determinación del importe de la Tasa del arbitrio de Seguridad Ciudadana, se distribuye el costo efectivo por la prestación del servicio, de acuerdo a la intensidad del goce del servicio por uso y/o actividad, según su ubicación en zonas de mayor o menor incidencia de riesgo.

Para tal efecto intervienen los siguientes criterios:

- La **ubicación** del predio por zonas, según la zona en la que se encuentra el predio, el riesgo de peligrosidad presenta variaciones.
- El **uso** y/o actividad desarrollada en el predio permite determinar la incidencia de riesgo real y/o potencial toda cantidad de intervenciones estadísticas proporcionadas por la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana en cada uso y/o actividad.
- El Costo efectivo de los servicios por la prestación, ha sido determinado por las Sub Gerencia de Planificación y Presupuesto.

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**Primera.-** Para efectos de considerar desocupado el predio deberá presentarse una solicitud, la cual será sometida a una verificación posterior y de ser el caso a la imposición de una sanción. Una vez verificado que el predio se encuentra desocupado el beneficio será aplicado para el ejercicio 2009 y surtirá efecto a partir del día siguiente de solicitado.

**Segunda.-** Se considera como parte integrante del predio, el estacionamiento ubicado en el mismo predio y en uso efectivo de su titular.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

**Primera.- Principio de subsidiaridad:** Los beneficios otorgados en la presente Ordenanza, serán compensados, con los recursos del Municipio, a fin de evitar el traslado de los mismos a los contribuyentes.

**Segunda.- Vigencia:** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del primer día hábil de enero del ejercicio 2009, previa publicación.

**Tercera.- Derogación de Normas:** Deróguese y déjese sin efecto cualquier disposición que se oponga al cumplimiento de la presente.

**Cuarta.- Informe Técnico:** Déjese establecido que éste forma parte integrante de la presente ordenanza, el mismo que incluye la metodología empleada para la distribución del costo de los servicios de Limpieza Pública, en sus dos variantes de Recojo de Residuos Sólidos y Barrido de Calles, Mantenimiento de Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana y los cuadros anexos que contiene las Tasas determinadas por los servicios antes señalados.

**Quinta.- Estructura de Costos:** Apruébese la estructura de costos, cuyo resumen ha sido recogido en el informe técnico que contiene la determinación de los arbitrios aprobados.

**Sexta.- Facultad Reglamentaria:** Facúltese al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente.

**Sétima.- Cumplimiento:** Encárguese a la Gerencia de Administración Tributaria y a la Sub Gerencia de Informática el cumplimiento de la presente Ordenanza, a la oficina de Prensa su difusión.